

**DECRETO No. 634****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, en materia de educación, realiza esfuerzos a fin de reducir la brecha digital, promover la igualdad de oportunidades en cuanto al acceso y uso de recursos tecnológicos, así como el desarrollo de competencias digitales en estudiantes de educación inicial, parvularia, básica y media del sistema educativo público, para lo cual ha desarrollado un marco de política, programa y estrategias para apoyar y fortalecer el sistema de educación a nivel nacional, llevadas a cabo por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;
- II. Que en el marco de la temática relacionada en el considerando I, el Gobierno de la República ha gestionado recursos con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000,000.00), mediante un financiamiento de libre disponibilidad, bajo la modalidad de Crédito de Enfoque Sectorial Amplio (SWAp), denominado "Programa Sectorial de Apoyo para el Equipamiento y Capacitación Docente en Tecnología e Innovación y Reducción de la Brecha Digital para el Aprendizaje en El Salvador", financiamiento que dicha Corporación otorgaría a El Salvador, en reconocimiento a los gastos e inversiones realizadas por el Gobierno, en la materia que comprende el referido Programa a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, entre los años 2019 y 2022, generándose de esa manera una disponibilidad de esos recursos, a destinarse para atender necesidades presupuestarias del Gobierno;
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150, 000,000.00).



- PLAZO DEL PRÉSTAMO** : Hasta quince (15) años, incluyendo un Periodo de Gracia de hasta veinticuatro (24) meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo.
- CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN** : La primera Cuota de amortización se pagará en veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que CAF determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que CAF comunique.
- INTERESES** : Se pagará una Tasa de Referencia más el margen del dos por ciento (2%); con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Dichos intereses se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia del Contrato.
- COMISIÓN DE COMPROMISO** : El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual, a partir de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, calculada sobre saldos no desembolsados del Préstamo.
- COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO** : El Prestatario pagará a CAF por una sola vez, una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%), sobre el monto del préstamo, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo o a más tardar en el primer desembolso y deducido de éste.
- GASTOS DE EVALUACIÓN** : El Prestatario pagará a CAF treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000.00), a más tardar en el momento del único desembolso del préstamo y deducido del mismo.

Art. 2.- Los recursos del Contrato de Préstamo serán incorporados en el Presupuesto General del Estado en el Ejercicio Fiscal correspondiente, en el Ramo de Hacienda, para poder atender transferencias varias y obligaciones generales del Estado; así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno.

Art. 3.- El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con la Corporación Andina de Fomento (CAF), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALBO,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 243
Tomo N° 437
Fecha: 23 de diciembre de 2022

MB/jah
05-01-2023

